

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. MDT-2023-056

Mgs. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un lugar de trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el numeral 5 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.”*;

Que el artículo 30 del Código Civil determina: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, (...)”*;

Que el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor. (...)”*;

Que el primer inciso del artículo 539 del Código del Trabajo señala: *“Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12, de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Mcs. Daniel Noboa Azín, designó a la señora Mgs. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-0140 de 14 de noviembre de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 447 de 29 de noviembre de 2023, mediante el cual, el Ministerio el Trabajo expidió: “Las Normas Generales Aplicables al Control de las Obligaciones del Empleador y los Procedimientos de Inspección”;

Que mediante Memorando Nro. MDT-CGPGE-2023-0585-M de 23 de diciembre de 2023, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, ingeniera María Gabriela Román Suárez puso en conocimiento a la Ministra del Trabajo el informe Nro. DTIC No. DTIC-2023-100, de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, señalando: “(...) *en el que se realizó un análisis de la afectación e impacto generados por el evento de no disponibilidad, así como las acciones de contingencia que hasta el momento se han generado por parte de dicha área, para el levantamiento de una operación mínima de los aplicativos considerados como críticos.*”;

Que mediante Memorando Nro. MDT-SCPGA-2023-0218-M de 26 de diciembre de 2023, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, doctor John Xavier De Mora Moncayo, pone en conocimiento a la Ministra del Trabajo los problemas en la plataforma de Gestión de las Cualificaciones Profesionales;

Que mediante Memorando Nro. MDT-ST-2023-1409-M, de 26 de diciembre de 2023, la Subsecretaría de Trabajo magíster Erika Alexandra Segura Ronquillo pone en conocimiento a la Subsecretaría de Normativa, el informe técnico MDT-DCIC-2023-004 elaborado por la Dirección de Control, Inspecciones Y Coactivas, concluyendo: “*Los sistemas informáticos son fundamentales para continuar con cada uno de los procedimientos administrativos en las Direcciones Regionales de Trabajo y Servicio Público, a nivel nacional, generándose un retroceso en los procesos administrativos que son atendidos en cada una de las Direcciones Regionales de Trabajo y Servicio Público, a nivel nacional y sus respectivas Delegaciones, lo que imposibilita que los empleadores cumplan con sus obligaciones laborales en los plazos o términos establecidos en la Ley o Acuerdos Ministeriales, así como a los extrabajadores de ingresar de forma oportuna sus denuncias.*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

RESUELVE:

SUSPENDER TÉRMINOS Y PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DISPUESTOS POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA LAS DIRECCIONES REGIONALES DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO Y SUS DELEGACIONES

Artículo 1. Se suspenden e interrumpen **a partir del 15 de diciembre de 2023** todos los términos y plazos para los siguientes trámites: **registro de contratos de trabajo; registro de actas de finiquito; registro de resoluciones de sanción; registro de archivo de inspección; ingreso de inspecciones; registro de décimo tercero y décimo cuarto para el año 2023.** Así también, se suspenden e interrumpen todos los términos y plazos en las plataformas relacionadas con cualificaciones profesionales referentes a los Proceso de Calificación y Reconocimiento de Operadores - Plataforma para el agendamiento de turnos; Proceso de Evaluación de Personas por Competencias – Plataforma de Certificación; Proceso de emisión de certificados de cualificación – Plataforma de Sellado; y, Proceso de calificación de capacitadores Independientes – Plataforma de Capacitaciones Independientes.

En los casos de trámites de visto bueno; boleta única de citación; pliego de peticiones; solicitud de revisión y negociación de contratos colectivos; reclamación por falta de acuerdo en la negociación de contrato colectivo; recursos administrativos; acciones de cobro de coactivas; mediaciones laborales;

solicitudes a los Centros de Mediación; comparecencia para las audiencias; sumarios administrativos; devolución de valores consignados en los trámites de visto bueno; consignaciones de liquidaciones en los actos de finiquito u otros por terminación de la relación laboral; consultas y datos del SUT; y, otros trámites inherentes a los productos que manejan las Direcciones Regionales de Trabajo y Servicio Público y sus delegaciones, contenidos en el Sistema Único de Trabajo (SUT), Sistema de Salarios en Línea, Sistema Nacional de Control de Inspectores (SNACOI), Sistema de Registro Documental. Los términos o plazos quedarán suspendidos siempre que dependan de los sistemas informáticos del Ministerio del Trabajo. También operará la interrupción del plazo para la prescripción que establece el artículo 636 del Código del Trabajo.

Artículo 2. Las suspensiones señaladas en el artículo anterior relacionadas con los términos y plazos durarán hasta que los sistemas informáticos se encuentren operativos, los cuales serán notificados a través de los medios electrónicos del Ministerio del Trabajo.

Artículo 3. Las multas que podrían generarse producto de la falta de registro de información a los sistemas antes señalados, no serán consideradas desde el periodo de 15 de diciembre de 2023 hasta que los sistemas informáticos se encuentren operativos.

Artículo 4. Se reanudarán los términos y plazos señalados en el artículo 1 de esta resolución a partir de la activación de los sistemas informáticos del Ministerio del Trabajo que serán comunicados a través de los medios electrónicos antes señalados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Durante los días de suspensión de la presente resolución, se receptorán las denuncias laborales en las Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público del Ministerio del Trabajo y sus delegaciones a través de la dirección electrónica: denuncias@trabajo.gob.ec.

SEGUNDA. Las Direcciones Regionales de Trabajo y Servicio Público y sus delegaciones podrán recibir de manera física en las ventanillas habilitadas para el efecto los siguientes documentos: solicitud de inspecciones; solicitud de visto bueno; contestación a la solicitud de visto bueno; pliego de peticiones; solicitud de revisión de contrato colectivo; notificación de constitución de asociaciones de trabajadores; boletas únicas; y, consignación para la suspensión de relaciones laborales en los trámites de visto bueno; consignaciones de valores por terminación de la relación laboral siempre que las actas estén registradas con anterioridad en el Sistema Único de Trabajo (SUT).

Para el caso de las actas de finiquito o contrato de trabajo, estos podrán celebrarse o registrarse ante el inspector del trabajo de la respectiva jurisdicción, sin perjuicio que una vez regularizado el servicio informático del Ministerio del Trabajo se pueda formalizar el registro.

TERCERA. Los Directores Regionales de Trabajo y de Servicio Público serán responsables de coordinar y ejecutar la logística necesaria para asegurar el cumplimiento de las directrices establecidas en la presente Resolución Ministerial.

CUARTA. La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal deberá asegurar la atención a los usuarios mediante la recepción física de documentos en una ventanilla habilitada para tal fin en los procesos que se requiera. Esto permitirá dar continuidad a los trámites correspondientes, de acuerdo con el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Las Unidades de Talento Humano o Recursos Humanos de las empresas públicas y privadas sujetas a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, deberán, hasta que la plataforma del Servicio Público de Empleo del Ministerio del Trabajo

(Socio Empleo, Encuentra Empleo) se reestablezca, empleará el empleo preferente, garantizando que el personal requerido y contratado sea de la región amazónica, y en caso de no existir el personal calificado, dejar por sentado de manera escrita y anexa en el contrato elaborado la razón de no contar con ese personal en la zona. Dichos procesos podrán ser auditados por el Ministerio del Trabajo posteriormente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Encárguese la notificación de la presente Resolución Ministerial a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

SEGUNDA. Encárguese la coordinación con las Direcciones Regionales de Trabajo y Servicio Público en relación con los sistemas informáticos no operativos y otros procesos administrativos inherentes a la Subsecretaría de Trabajo.

TERCERA. Sin perjuicio de la suspensión de plazos y términos, encárguese a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal la coordinación con las Unidades Administrativas del Ministerio del Trabajo, con el fin de asegurar la continuidad en la prestación de servicios en el ámbito de cualificaciones profesionales.

CUARTA. La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de diciembre de 2023.

Mgs. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO